



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-001/08

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-001/08 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS INFORMES DETALLADO Y DEFINITIVO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECIBIDOS EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL OCHO

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de junio de dos mil ocho.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-001/08 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con los informes detallado y definitivo de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional recibidos el diecinueve de junio de dos mil ocho, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, y:

R E S U L T A N D O

I.- En sesión de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-001/08

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el oficio identificado con el número 001946 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

V.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las cuales hacen mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatos a elección popular.

Asimismo, se adicionó al artículo 52 del ordenamiento legal en cita que se faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen de sus recursos anuales de precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña así como los términos en los que estos deben ser presentados por los partidos políticos.



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-001/08

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se facultó al Consejo General para determinar el tope de gastos de las precampaña que habrán de efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y Miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial, el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas, las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas y las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

VI.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado a través del acuerdo número CG/AC-001/07.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho a través del acuerdo número CG/AC-008/07.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Acción Nacional la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

VIII.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07 a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

IX.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-001/08

X.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

En el acuerdo de referencia, este Órgano Superior de Dirección también aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de General Felipe Ángeles, el cual estableció los plazos en los que se desarrollaron las etapas del Proceso Electoral Extraordinario.

De igual forma, mediante acuerdo número CG/AC-004/08 determinó el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

XI.- En fecha diez de abril de dos mil ocho, el Partido Acción Nacional presentó ante este Organismo Electoral el aviso sobre el inicio del proceso de selección interna de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco.

XII.- En fecha catorce de abril de dos mil ocho, el Partido Acción Nacional notificó a este Organismo Electoral la aprobación del registro de su precandidato y la finalización de la precampaña electoral del Municipio de General Felipe Ángeles:

NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECampañas	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECampañas
CAMILO LORENZO VERA JUÁREZ	12 DE ABRIL DE 2008	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2008	19 DE ABRIL DE 2008	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2008

XIII.- En fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, el Partido Acción Nacional presentó los informes detallado y definitivo de gastos de precampañas del precandidato Camilo Lorenzo Vera Juárez, correspondientes al Municipio de General Felipe Ángeles ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

XIV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada el diez de junio de dos mil ocho y concluida el diecisiete del mismo mes y año aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-001/08 relativo a los informes detallado y definitivo de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos el diecinueve de mayo de dos mil ocho, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-001/08

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<< **PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas del **Partido Acción Nacional**, presentados el diecinueve de mayo de dos mil ocho, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos el diecinueve de mayo del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, **no existen observaciones y errores u omisiones técnicas**, lo anterior en términos del considerando número 7 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el **Partido Acción Nacional** en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados el diecinueve de mayo de dos mil ocho, **no excedieron los topes de gastos de precampaña**, conforme a lo establecido en el considerando número 7 del presente instrumento..>>

XV.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE-CRAF-54/08, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVI.- En fecha diecinueve de junio del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-001/08 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo a los informes detallado y definitivo de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del el diecinueve de mayo de dos mil ocho, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

XVII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-001/08 de



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-001/08

la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo segundo y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

2.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los toques a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que se concluya la selección de candidatos los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo de la elección de que se trate, de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, los cuales fijan las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen,



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-001/08

monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

3.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección garantizando el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, llevó a cabo el estudio y análisis integral del dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-001/08**, advirtiendo que la Comisión Revisora de este Instituto cumplió con todos y cada uno de los deberes que le encomienda el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, pues del análisis efectuado se desprende que el Órgano Auxiliar de revisión ejecutó en tiempo y forma las etapas de recepción, revisión y dictaminación de los informes detallado y definitivo de gastos de precampaña recibidos el diecinueve de mayo de dos mil ocho, por lo que esta Autoridad Electoral determina que lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-001/08** que emitió la Comisión Revisora de este Instituto aprobándolo en sus términos, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-001/08

dos mil ocho, no resultaron observaciones en la aplicación de los recursos que el Partido Acción Nacional reportó en sus informes detallado y definitivo de gastos de precampaña recibidos el diecinueve de mayo de dos mil ocho.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Acción Nacional cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la presentación y fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, por lo que se considera que la presentación de los informes detallado y definitivo que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV del Código de la materia, este Órgano Electoral estima que una vez analizado el dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en consideración que no hubo observaciones al mismo, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-001/08 de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de este Organismo, relacionado con los informes detallado y definitivo de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional recibidos el diecinueve de mayo de dos mil ocho, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-001/08

Electoral Extraordinario dos mil ocho, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo y aprueba en sus términos el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-001/08 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con los informes detallado y definitivo de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional recibidos el diecinueve de mayo de dos mil ocho, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, atendiendo a lo indicado en el considerando 3 del presente fallo.

TERCERO.- Este Órgano Superior de Dirección determina archivar el presente asunto como concluido en atención a que derivado del análisis efectuado no existieron observaciones a los informes presentados por el Partido Acción Nacional, según lo narrado en el punto 4 de considerandos de esta Resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 5 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS